

28 DE MAYO DE 2024.

DIPUTADA LETICIA ALBORES RUÍZ, DEL PARTIDO MORENA.

A FAVOR DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; RELACIONADA A RECONOCER A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS, COMO UN DERECHO INDIVIDUAL, MISMO QUE DEBE DARSE EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD E INCLUSIÓN.

Con su venia presidenta, a los medios de comunicación, a mis compañeros diputados y diputadas, al pueblo de Chiapas, tengan cada uno de ustedes muy buenas tardes. La Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, describe al derecho humano como, “el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de cada persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política General, Tratados Internacionales y de las leyes”. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligatoriedad del Estado para hacer efectivos los Derechos Humanos. En este sentido, uno de los grandes pendientes que tenemos como soberanía legislativa, es considerar en nuestra constitución local, “el derecho de todas las personas y de la sociedad, a la coexistencia de una gran variedad de formas de movilidad, que respondan a los diversos modos de vida y actividades que la conforman, las cuales deben permitir la satisfacción de necesidades y el desarrollo de la población en su conjunto, tomando en consideración la protección al ambiente y las condiciones más amplias de inclusión para todas las personas sin excepción”. Tal, como lo describe el “Centro de Investigaciones Aplicadas en Materia de los Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México”. Son muchas las

entidades colegiadas que concluyen en un mismo sentido; garantizar la protección de la movilidad de las personas, en condiciones de seguridad, accesibilidad, sostenibilidad, calidad e inclusión. A nivel nacional ya se cuentan con avances significativos en términos de la materia; es casi la mitad del país, este derecho ya se encuentra incluido dentro de las garantías individuales de las personas. Si bien es cierto, que contamos con la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, expedida mediante periódico oficial 134, de fecha 28 de octubre de 2020; esta, no se encuentra armonizada con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; mucho menos, incluido “el derecho a la movilidad” dentro de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Por lo cual, para estar en un ordenamiento jerárquico efectivo, retomando lo anteriormente expuesto, así como los considerandos descritos en el párrafo primero y párrafo segundo de nuestra constitución local, que a la letra dicen: Párrafo uno: El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales. Párrafo dos: La Constitución de Chiapas es la ley del Estado que debe reflejar la evolución de su sociedad, de sus valores y cultura, así como el modelo de sus instituciones. Es, sin duda, la norma más importante del Estado. Por ello, en este momento histórico, el Poder Legislativo, como natural responsable de interpretar las principales reivindicaciones sociales y de crear, y mantener el orden jurídico congruente con los desafíos actuales, ha asumido el compromiso de mantenerla actualizada. Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros legisladores, pongo a su consideración la aprobación del dictamen que sometemos a votación; no dudando que con su apoyo tendremos la oportunidad de poner a Chiapas en sintonía nacional. Es cuanto diputada presidenta.